

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
Leonidas Rodríguez Cortés

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ÁNGELA ROSA PINEDA OTÁLVARO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
RADICADO N.º	19-001-31-05-002-2019-00066-01
INSTANCIA	SEGUNDA – APELACIÓN DE SENTENCIA
ASUNTO:	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Pasa el proceso a Despacho, a razón de que se encuentra ejecutoriada la providencia en la cual se hizo la condena en costas a cargo de la parte demandante, señora Ángela Rosa Pineda Otálvaro, dentro del asunto de la referencia, con el fin de proceder a la fijación de las respectivas agencias en derecho de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJENSE a cargo de la demandante, señora ÁNGELA ROSA PINEDA OTÁLVARO, y a favor de la parte demandada, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA**

Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$438.902.00), equivalente a medio salario mínimo mensual vigente, que deberá ser tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 1, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

P/

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Proceso Ordinario Laboral. Expediente Radicado No. 19-001-31-05-002-2019-00066-01. Ángela Rosa Pineda Otálvaro vs Caja de Previsión Departamental del Cauca. Auto fija agencias en derecho.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5532d4fea3c57d26c69f36e827431430c1375ce518cbbf44394c2ae8a7cedea6
Documento generado en 21/09/2020 11:25:19 a.m.